

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA**

Entre los suscritos, **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.418.637 de Villamaría, Caldas; elegido popularmente y posesionado el día 30 de diciembre de 2015 ante el Notario Cuarto del Círculo de Manizales, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas; facultado para contratar, mediante la Ordenanza N° 815 del 18 de diciembre de 2017, **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.405.537 expedida en Envigado, Antioquia, elegido popularmente y posesionado el día 01 de Enero de 2016 según acta de Posesión del 31 de Diciembre de 2015 ante el Juzgado Segundo Municipal de Calarcá (Q ) actuando en nombre y representación legal del departamento del Quindío, facultado para celebrar el presente Convenio mediante las Ordenanzas 01 de 2018 y 08 de 2018 y **SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.502.691 expedida en Dosquebradas, Risaralda; elegido popularmente y posesionado el día 30 de Diciembre de 2015, ante el Notario Primero del Circulo de Pereira actuando en nombre y representación del departamento de Risaralda; facultado para contratar, mediante las Ordenanzas N° 005 y 008 de 2018 , en ejercicio de nuestras calidades constitucionales y legales, hemos decidido firmar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones:

No 1236  
06 JUL 2018

**CONSIDERACIONES:**

- Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política de 1991, los gobernadores tienen como atribuciones dirigir y coordinar la acción administrativa de sus departamentos y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo integral de su territorio;
- Que de conformidad con los artículos 306 y 307 ibídem, dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de su respectivo territorio en el marco de los procesos de planificación territorial, las cuales estarán sometidas al imperio de la Ley Orgánica que se dicte sobre la materia previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial- COT
- Que el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 dispone: *"de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante Convenio la Región Administrativa y de Planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes"*;



- Que los Planes de Desarrollo de los tres departamentos establecen como propósitos misionales la integración regional.
- Que las Honorables Asambleas de los departamentos de Caldas mediante la Ordenanza 815 del 20 de diciembre de 2017; Quindío mediante la Ordenanza 001 del 11 de enero de 2018 y Risaralda mediante la Ordenanza 005 del 19 de abril de 2018; AUTORIZARON a los suscribientes del presente Convenio CONSTITUIR la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero con la asociación de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda y la suscripción de convenios o contratos plan de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 de la Ley 1454 de 2011;
- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece lo siguiente "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*" Y que en este sentido, se reúnen los presupuestos jurídicos de las entidades territoriales intervinientes, para asociarse y suscribir el presente convenio.
- Que la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República emitió concepto previo y favorable el 30 de mayo de 2018 en relación con la creación de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero;
- Que sin perjuicio de otras finalidades y objetivos, la RAP – Eje Cafetero tendrá como pilar los siguientes Ejes Estratégicos que constituyen las apuestas de integración regional:
  - Sostenibilidad ambiental;
  - Desarrollo Humano
  - Desarrollo Rural
  - Turismo y Paisaje Cultural Cafetero
  - Innovación y competitividad territorial
  - Ordenamiento y prospectiva territorial
  - Infraestructura Estratégica
- Que es responsabilidad de la Mesa Técnica de Planificación liderar la formulación del **Plan Estratégico Regional** como instrumento de planificación y gestión del desarrollo de la RAP.
- Que una vez definidos, los ejes estratégicos a través del DTS (Documento Técnico Soporte) se tiene que el desarrollo del territorio RAP Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) estará soportado en la educación, la ciencia y la tecnología, la diversidad productiva, el Turismo cultural basado en el Paisaje Cultural Cafetero, en el sistema de ciudades, en la diversidad cultural y pluriétnica y en la participación de sus ciudadanos; todo ello, con el propósito de garantizar la sostenibilidad ambiental, la planificación integral, la competitividad territorial, el desarrollo económico y social que permita el cierre de brechas, la gobernanza y la participación

No 7236

06 JUL 2018



ciudadana; arraigado en la identidad cultural, donde se promueva la paz y el desarrollo humano.

- Que mediante la suscripción del presente Convenio se materializan las autorizaciones dadas por las Honorables Asambleas Departamentales y constituimos la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero;
- Que, por las razones antes expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Constituir la Región Administrativa y de Planificación, RAP EJE CAFETERO, mediante la asociación entre los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y FINALIDAD.** Mediante el presente Convenio Interadministrativo las partes constituyen la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero con el fin de garantizar los procesos de planificación supra departamental, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico, la inversión, la competitividad territorial objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes en el marco de los procesos de desarrollo regional.

**CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA.** La RAP Eje Cafetero es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de sus asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico.

**CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** La RAP Eje Cafetero tendrá el siguiente régimen jurídico para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales:

- a. La Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - Ley 1454 de 2011-, las leyes y reglamentos especiales que le apliquen, los actos administrativos que autorizaron su creación, el presente Convenio y los estatutos que para el efecto adopte su Consejo Regional Administrativo y de Planificación.
- b. Los actos administrativos que emitan en el ejercicio de sus funciones, estarán sometidos a lo dispuesto en la Constitución Política, Tratados Internacionales, marco legal colombiano y en especial por lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. El régimen de contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993.
- d. El estatuto de presupuesto será adoptado por el Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero, en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto.
- e. La integración del patrimonio, de los bienes, caudales públicos, rentas, derechos y obligaciones que lo integran se establecerá en los estatutos de la entidad.
- f. En los aspectos no regulados el régimen jurídico aplicable será el previsto para los establecimientos públicos, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

No 1236  
06 JUL 2018



**CLÁUSULA QUINTA. COMPETENCIAS.** La RAP Eje Cafetero tendrá competencia en el territorio que comprenden los tres entes territoriales que la integran con el propósito de garantizar los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad y demás principios del ordenamiento territorial. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero definirá las directrices y orientaciones generales para sus procesos de planificación, intervención y gestión.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** La suscripción del presente Convenio no genera erogación presupuestal inmediata.

**CLÁUSULA SEPTIMA. PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS.** El patrimonio, rentas y recursos de la RAP Eje Cafetero, será el que se determine en los respectivos estatutos de conformidad con la Ley 1454 de 2011 y demás normas que le resulten aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA. APORTES PARA LA RAP EJE CAFETERO.** Los aportes y las condiciones en que los mismos deben ser transferidos a la RAP Eje Cafetero por parte de los asociados se determinarán por el Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales que integran la RAP Eje Cafetero se obligan a presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal, los aportes a cargo de cada una, de conformidad con el marco reglamentario que para el efecto adopte al Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero; y en especial, el Departamento del Quindío, para asumir el compromisos de sus aportes, deberá contar con el estudio de impacto fiscal, emanado por el CODEFIS, donde se revisen las consecuencias de adopción de la RAP sobre las finanzas del Departamento y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo en cumplimiento al parágrafo del artículo primero de la Ordenanza 01 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS O CONTRATOS PLAN CON LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1454 DE 2011". Así mismo, el Departamento de Caldas deberá contar con el respectivo estudio emanado del CODFIS según el parágrafo del artículo primero de la Ordenanza 815 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO N° 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LEY 1454 DEL 2011 EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991"

No 1236

06 JUL 2018

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En cumplimiento del presente Convenio, las entidades territoriales que integran la RAP Eje Cafetero se obligan a:

1. Designar el Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero.
2. Cumplir y hacer cumplir lo pactado en el presente Convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Región Administrativa de Planificación del Eje Cafetero.





3. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones del Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero, con sujeción a lo descrito en el parágrafo de la cláusula octava del presente convenio
4. Asistir y participar en las instancias de administración y dirección de la RAP Eje Cafetero.
5. Participar en la Mesa Técnica de Planificación de la RAP Eje Cafetero.
6. Transmitir la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto y propósitos misionales del presente Convenio.
7. Poner a disposición la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para la ejecución de las actividades propias del cumplimiento del Convenio.
8. Las demás necesarias y conexas inherentes al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEDE.** La sede principal de la RAP Eje Cafetero, será inicialmente la ciudad de Armenia capital del departamento del Quindío.

**Parágrafo Transitorio.** Las partes acuerdan que en la primera sesión del Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Eje Cafetero se deberán adoptar sus Estatutos, incluida la conformación del Consejo, la fecha y lugar de dicha sesión será definida una vez firmado el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN.** La RAP – Eje Cafetero tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, planificación y gestión:

1. **El Consejo Regional Administrativo y de Planificación.** Estará integrado por los Gobernadores de las entidades territoriales que conforman la RAP, los alcaldes de los municipios que conforman las Áreas Metropolitanas, y los Secretarios Departamentales de Planeación. La Secretaría Técnica del Consejo Regional será ejercida por la Gerencia de la RAP Eje Cafetero.

**Parágrafo Primero.** El Consejo Regional Administrativo y de Planificación podrá invitar a otros servidores públicos o particulares a sus deliberaciones, los cuales contarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo Segundo.** La Presidencia del Consejo Regional Administrativo y de Planificación tendrá una duración de dos (02) años y deberá ser rotativa entre los gobernadores.

2. **Mesa Técnica de Planificación.** La Mesa Técnica de Planificación estará integrada por los Secretarios Departamentales de Planeación de la RAP, los Secretarios de Planeación de los municipios de las Áreas Metropolitanas, los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas, Quindío y Risaralda, o sus delegados; y tres (3) profesionales, uno por cada departamento, designados para adelantar las gestiones de planificación y gestión territorial.
3. **Consejo Regional de Participación.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma: Un representante de cada una de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, los presidentes de los Consejos Territoriales de Planeación Departamental, los presidentes de los Comités Intergremiales de cada departamento; y tres representantes de las universidades acreditadas de la región, uno por cada departamento, designados por las mismas universidades.

Nº 1236

06 JUL 2018



**4. El Gerente.** El Gerente será el representante legal de la RAP Eje Cafetero, el ordenador del gasto y nominador de los servicios públicos de la Entidad. El Gerente será un empleado de libre nombramiento y remoción del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto la RAP Eje Cafetero reciba aportes que le permitan comprometer recursos para sufragar los costos del cargo del Gerente, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación designará por consenso a un empleado público del nivel directivo, que pertenezca a una de las respectivas entidades territoriales para que asuma la gerencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente convenio será realizada de manera conjunta por delegados de los departamentos de Caldas - Quindío- Risaralda de conformidad con la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA . INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Constitución Política y en las normas especiales que regulan la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.** El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo entre las partes en cualquier momento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a. Por común acuerdo entre las partes.
- b. Por desaparecer los fundamentos de hecho y derecho que le dieron origen.
- c. Por la terminación, supresión y liquidación de la RAP Eje Cafetero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no podrán ceder el presente Convenio a ninguna otra entidad pública, dado que el mismo se suscribe en atención a las condiciones y calidades de sus suscriptores.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El Consejo Regional Administrativo y de Planificación reglamentará y pondrá en funcionamiento las instancias de participación de la comunidad en la RAP Eje Cafetero, de conformidad a las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Presente Convenio se registrará por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa; sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, establecidos por la ley.

No 7236

06 JUL 2018

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DURACION DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene una duración de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente Convenio:

- a. Los documentos que acreditan la identificación y condiciones de los suscriptores del mismo.
- b. Las Ordenanzas expedidas por las Asambleas Departamentales.
- c. La certificación del concepto emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
- d. El Documento Técnico de Soporte de la RAP Eje Cafetero.
- e. Los Planes de Desarrollo Departamental de los tres departamentos de las vigencias 2016 – 2019.
- f. El "**Acuerdo de Intención**" firmado por los gobernadores el 23 de diciembre de 2016 en el municipio de Chinchiná. Caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se perfeccionará con la firma de las partes y deberá publicarse en el portal web de contratación por cada departamento.

Para constancia se firma por cada uno de los tres representantes legales de los departamentos asociados, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018) en tres ejemplares de igual valor jurídico, con destino a cada uno de los mismos.

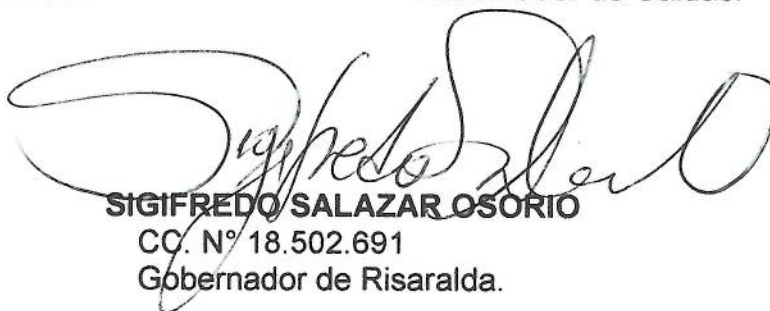
No 1236  
06 JUL 2018



**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
CC. N° 8.405.537  
Gobernador del Quindío.



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
CC. 1.418.637  
Gobernador de Caldas.



**SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**  
CC. N° 18.502.691  
Gobernador de Risaralda.

Revisión Jurídica:

Caldas: Secretaria Jurídica 

Quindío: Cielo López Gutiérrez- Secretaria Jurídica y de Contratación 

Néstor Fabián Quintero Orozco- Director de Contratación

Risaralda: Directora de Contratos  
Revisión Legal

CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO